

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE 506 /14

Sucre, 18 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 13 del Decreto Supremo Nº 1788 de 07 de noviembre de 2013 (Roaming o Itinerancia Internacional) Las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

Que, el art. 8 del referido Decreto Supremo, establece las Categorías de Servidores Públicos, a los efectos de la aplicación del pago de viáticos en todas las entidades públicas, ... y corresponden a la Primera Categoría entre otros los servidores públicos: Alcaldes y Presidentes de los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales y ... la Segunda Categoría, entre otros los servidores públicos: Concejales de los Gobiernos Autónomos Municipales; Rectores de Universidades Públicas.

Que, en sujeción al art. 4 –l. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por a).- Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b).- Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos, III. Las Funciones del Concejo Municipal y del órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

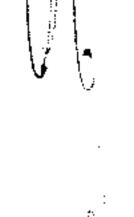
Que, conforme señala el art. 12-II. de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 233 de la Constitución Política del Estado: Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, conforme al art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el art. 1º de la Ley Autonómica Municipal 001/11: La autonomía municipal es la cualidad preexistente del gobierno municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto



SO

Fjs. 1
C/c Archivo O.M.H.C.M.S. LP



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución, a propuesta del CONCEJAL Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL, que autoriza a la Directiva la contratación del SERVICIO DE DIECISEIS (16) LINEAS COORPORATIVAS para el 1er y 2do. Nivel del Ente Deliberante, con la finalidad de mantener una comunicación fluida entre autoridades, para el desarrollo de las tareas de carácter institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de su tratamiento y considerando, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1°. AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, realizar la contratación del SERVICIO DE DIECISEIS (16) LINEAS COORPORATIVAS para el 1er y 2do. Nivel del Ente Deliberante, con la finalidad de mantener una comunicación fluida entre autoridades, para el desarrollo de las tareas de carácter institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 2º. INSTRUIR a Secretario Administrativo – Máxima Autoridad del H. Concejo Municipal (del sistema administrativo y financiero), realizar todos los trámites administrativos y legales que correspondan, para la contratación del Servicio de Líneas Coorporativas.

Art.3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva y Secretaría Administrativa del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039 • Fax: (00591) 4-6440926 E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Dirección Postal: Casilla 778 www.hcmsucre.gob.bo • Sucre - Bolivia